Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AS

DICTAMEN N° 662

REF: E5-2024-24927-AE S/ HUMULUS S.R.L. S/BENEFICIOS PROMOCIÓN INDUSTRIAL LEY 937-I.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE

SR. MINISTRO

OSCAR PABLO DUDIK

SU /DESPACHO

De mi consideración:

La actuación referenciada es elevada a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de Resolución que obra a e-parte 55, por el cual el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible aprueba el Proyecto de inversión, presentado por la empresa Humulus SRL., CUIT: 30-71695708-6, con domicilio legal en Don Bosco N° 738, Resistencia, Chaco y Planta Industrial a trasladar e instalar en el Parque Industrial de Barranqueras, Chaco- solicita acogerse a los beneficios del Régimen de Promoción Industrial - Ley N° 937-I y su Decreto Reglamentario N° 1933/98; tal como surge acreditado de las actuaciones.

I-ANTECEDENTES:

En e-parte 1 obra Proyecto de inversión de la presentado por la empresa HUMULUS S.R.L. CUIT 30-71695708-6.

En e-parte 4 se cumplimenta, Constancia de Inscripción ante Afip; en e-parte 5 constancia de Inscripción ante ATP de la empresa Humulus SRL.; en e-parte 29 se agrega libre deuda actualizada de Fiduciaria del Norte; del Registro de Juicios Universales en e-parte 30; del Nuevo Banco del Chaco en e-parte 31; constancia de Inscripción en el Registro Público de Comercio e-parte 41; e-partes 43 Certificado de ATP de libre deuda; las últimas seis (6) Declaraciones Juradas de Pago de ATP Impuesto Fondo para Salud Publica en e-parte 44.

En e-parte 15 la empresa Humulus S.R.L. solicitó, mediante Formulario al efecto, acogerse a los beneficios de Promoción Industrial, ley provincial N° 937-1.

En e-parte 22, la empresa acompaña presupuesto de inversión a realizar.

En e-parte 25, se agrega Resolución N° 0896/24, de Reserva con carácter provisorio, a favor de empresa HUMULUS SRL., de un terreno dentro del Parque Industrial de Barranqueras.

En e-parte 33 y 34 respectivamente se agregan las actuaciones E 5-2024-25514 y E 5-2024-25515.

Que en e-parte 3 de la actuación electrónica E5-2024-25514-AE la Subsecretaria de Ambiente se expidió manifestando que no es necesario la inscripción de la firma en el Registro Provincial de generadores y operadores de Residuos Peligrosos Ley Provincial N° 777-R.

En e-parte 46 y 47, la empresa "Humulus SRL. agrega Manual De Higiene Y Seguridad y se presenta ante la Dirección de Salud Ambiental dicho Manual elaborado por Ing. Fabián Carlos García.

En e-parte 51 se agrega la actuación a E 5-2024-25515-Ae, que en la e-parte 6, obra informe técnico e intervención de la Dirección de Salud Ambiental Ministerio de Salud, mencionando que la empresa ha cumplimentado lo solicitado oportunamente, respecto al impacto ambiental. La directora de Saneamiento Ambiental sugiere la prosecución de Trámite e-parte 7.

Que en e-parte 52, obra Evaluación Técnica, Económica Financiera del Proyecto de Inversión presentado por la firma HUMULUS S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71695708-6, realizada por la Dirección de Industrias donde se desprende que el proyecto cumplimenta en general con los objetivos de la Ley de Promoción Industrial N° 937-I y su Decreto Reglamentario. -

Asimismo, en e-parte 54 obra informe final emitido por la Dirección de Industria en la que toman los lineamientos de la evaluación técnica, económica favorable, sugiere previa aprobación, sea remitido el anteproyecto de Resolución a la Asesoría Legal de Ministerio, Contaduría General de la Provincia y Asesorado de Gobierno.

En la e-parte 55 obra proyecto de Resolución.

En la e-parte 57, obra dictamen de la Asesoría Legal del Ministerio, indicando que el proyecto de Resolución obrante a e-parte 55, no posee objeciones técnico-jurídicas que realizar al mismo.

En la e-parte 59, se ha expedido la Contaduría General de la Provincia, que estima que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

En e-parte 60, obra intervención de la Subsecretaria de Hacienda, sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria, debiendo continuar el tramite conforme la normativa vigente.

En e-parte 61, obra nueva intervención del Director de Industria, donde avala la medida que se propicia debiendo continuar el trámite correspondiente.

En e-parte 62, el Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio, avala la medida propiciada como también así el respectivo proyecto de resolución, debiendo continuar el trámite.

En e-parte 63 obra Providencia N° 0159/25, del Ministro mediante la cual da el Visto Bueno e informa el aval respecto de la viabilidad del proyecto tanto del Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio como las intervenciones de la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones técnicas que formular, enviando la actuación

electrónica a la Asesoría General para conocimiento y tramite que considere pertinente.

II-ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Así las cosas, la empresa HUMULUS S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71695708-6, solicita acogerse a los beneficios del Régimen de Promoción Industrial Ley N° 937-1 y su decreto reglamentario N° 1933/98 mediante la presentación del Proyecto de Inversión, que contempla la incorporación de una línea de enlatados de cerveza al proceso de producción de la misma, de su Planta Industrial a trasladar e instalar en el Parque Industrial de la localidad de Barranqueras, Provincia del Chaco. -

Ahora bien, cabe aclarar, como se ha sostenido en anteriores asesoramientos, que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a los aspectos Jurídicos que la medida propiciada en si misma implica.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Aclarado ello, se observa que el proyecto de inversión presentado cuenta con la Evaluación Técnica, Económica y Financiera realizada por la Dirección de Industrias y señala que cumplimenta con los objetivos de la Ley de Promoción Industrial N° 937-I y su Decreto Reglamentario.

Seguidamente, la Dirección de industria - organismo técnico con competencia especifica en la cuestión- tomando los lineamientos de la evaluación técnica, económica y financiera realizada por los técnicos de dicha dirección, concluye a favor de la aprobación del proyecto presentado, avalando la medida y promoviendo la continuidad del trámite, el que además cuenta con la intervención y Visto Bueno del Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio y de la máxima autoridad de la cartera ministerial, atento constancias de e-partes 62 y 63, respectivamente.

Asimismo, se observan cumplimentados con las exigencias establecidas en el Art. 6º de la Ley, en materia de saneamiento ambiental, obrante en la e-parte 6 de la actuación E 5-2024-25515-Ae.

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que **"Los informes técnicos en los que encuentran fundamento los actos administrativos merecen plena fe** siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor" (conf. Dict. 169:199; 200:166).

AS

Corresponde asimismo indicar que la metodología de la medida proyectada tiene antecedentes de similares características en los cuales esta Asesoría General de Gobierno se expidió mediante Dictámenes Nros. 501/24 (Resolución N°1485/24), 876/24 (Resolución N° 11/24); 1094/24 (Resolución N° 415/25), 57/25 (Resolución N° 400/25), 353/25 (Resolución N° 0540/25) 653/25 (Resolución 151/25), entre otros

III.- CONCLUSIÓN:

En mérito a lo plasmado y atento los informes técnicos, además de la intervención de la máxima autoridad de la cartera, este Organismo Asesor no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada, remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

14 OCT. 2025

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO
DCTO. Nº 406/24